



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Mónica María Ramírez Ramírez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Radicado	2023-99
Auto interlocutorio	517
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de reparto	14 de marzo de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por el art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. No se indica que se pretende en contra de la demandada Protección S.A. Deberá manifestar cuál es el objeto o finalidad de la demanda en contra de dicha entidad.
2. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Sebastián Restrepo Ramírez, para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Sully Milena Muñoz Marín contra Sonorama Club S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane la falencia advertida deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica al abogado Sebastián Restrepo Ramírez, quien se identifica con la CC. 1.037.574.934 y la T.P. N° 207.128 del C. S. de la J., para que represente

los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 091 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 13 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario